

384R3489

14. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 327/1

REGLAMENTO (CEE) N° 3489/84 DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1603/83 por el que se prevén medidas especiales para dar salida a los pasas e higos secos en poder de los organismos almacenadores

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1603/83 ⁽³⁾ prevé medidas especiales para dar salida a pasas e higos secos de la cosecha de 1981 en poder de los organismos almacenadores;

Considerando que todavía están almacenadas determinadas cantidades de pasas e higos secos de la cosecha de 1982, adquiridas por los organismos de intervención con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2194/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción para las pasas y los higos secos ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3009/83 ⁽⁵⁾; que únicamente podrían realizarse las posibles ventas de dichos productos para el consumo humano a precios que comprometerían el equilibrio del mercado;

que es conveniente vender dichos productos para los destinos especiales que se especifican en el Reglamento (CEE) n° 1603/83; que, a tal fin, es conveniente modificar este último,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica como sigue el Reglamento (CEE) n° 1603/83.

- 1) En el título, se suprimen las palabras «de la cosecha de 1981».
- 2) En el párrafo primero de apartado 1 del artículo 1 se sustituyen las palabras «de la cosecha de 1981» por «de las cosechas de 1981 y 1982».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

A. DEASY

⁽¹⁾ DO n° C 131 de 18. 5. 1984, p. 3.

⁽²⁾ DO n° C 300 de 12. 11. 1984, p. 57.

⁽³⁾ DO n° L 159 de 17. 6. 1983, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 214 de 1. 8. 1981, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 296 de 28. 10. 1983, p.1.